

## Resumen Capítulo 8

# Obstáculos Técnicos al Comercio

### Objetivo

Facilitar el comercio mediante la eliminación de obstáculos técnicos innecesarios al comercio, la mejora de la transparencia, y la promoción de mayor cooperación regulatoria y buenas prácticas regulatorias.

### Ámbito de Aplicación

Elaboración, adopción y aplicación de todos los reglamentos técnicos, normas técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones del gobierno central (y, donde así se disponga explícitamente, a los reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad de las instituciones de los gobiernos en el nivel inmediatamente inferior al del nivel central de gobierno.

### Normas, Guías y Recomendaciones Internacionales

Las Partes cooperarán entre sí para asegurar que las normas, guías y recomendaciones internacionales que sean susceptibles de convertirse en una base para reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. Asimismo, para determinar si existe una norma, guía o recomendación internacional se aplicarán las Decisiones y Recomendaciones Adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC desde el 1º de enero de 1995 (G/TBT/1/Rev.12), emitidas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC.

### Evaluación de la conformidad

El Capítulo se basa en los compromisos del Acuerdo OTC de la OMC sobre evaluaciones de conformidad.

Adicionalmente, se acuerda que se otorgará un trato no menos favorable que el que otorga a los organismos de evaluación de la conformidad ubicados en su propio territorio o en el territorio de cualquier otra Parte, ni tampoco la exigencia de que tengan que estar ubicados dentro de su territorio o tengan que operar en una oficina en su territorio, mientras sea compatible con las obligaciones del Acuerdo OTC.

Además, las Partes podrán hacer uso de acuerdos de reconocimiento mutuo para acreditar, aprobar o reconocer organismos de evaluación de la conformidad fuera de su territorio.

Las Partes deben publicar los procedimientos, criterios y otras condiciones que pueda usar como base para determinar si los organismos de evaluación de la conformidad son competentes para recibir acreditación, aprobación, autorización u otro reconocimiento.

Los derechos de evaluación de la conformidad impuestos por una Parte estarán limitados al costo aproximado de los servicios prestados.

### Transparencia

Se permitirá que personas de cada Parte participen en la elaboración de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad de sus instituciones del gobierno central en condiciones no menos favorables que las que otorga a sus propias personas.

Asimismo, las partes deben publicar todas las propuestas de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad y las propuestas de modificación éstas y sus versiones finales, de las instituciones del gobierno central. Las propuestas tendrán que contener suficiente detalle sobre el posible

contenido de los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos, para informar adecuadamente a las personas interesadas y cómo podrían ser afectados sus intereses comerciales. Estas nuevas propuestas deberán ser notificadas a través de sus puntos de contacto, al mismo tiempo que lo notifica a los miembros de la OMC, otorgando un plazo de 60 días y con la posibilidad de extender dicho plazo a 90 días.

Habrà que poner a disposición del público las respuestas a cuestiones significativas o sustantivas presentadas en los comentarios recibidos sobre estas propuestas y una descripción de las revisiones significativas, si las hubiere.

Finalmente, tener disponible a través del sitio de internet del organismo de normalización, el programa de trabajo de dicho organismo.

#### **Período de cumplimiento para regulaciones técnicas y procedimientos de evaluación de la conformidad**

El Capítulo establece plazos para la entrada en vigor de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad nuevas o modificadas, por un periodo de por lo menos 6 meses.

#### **Cooperación y facilitación del comercio**

Se reconoce una amplia gama de mecanismos para facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de la evaluación de la conformidad, tales como, implementar el reconocimiento mutuo, utilizar la acreditación para calificar a los organismos de evaluación de la conformidad, particularmente los sistemas internacionales de acreditación, reconocer unilateralmente los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad realizados en el territorio de otra Parte, entre otros.

Además, se reconoce una amplia gama de mecanismos para apoyar una mayor alineación regulatoria y para eliminar los obstáculos técnicos al comercio innecesarios en la región, incluyendo, diálogo regulatorio y cooperación para promover el uso de las buenas prácticas regulatorias y promoción de la aceptación de los reglamentos técnicos de otra Parte como equivalentes, entre otros. Finalmente, las Partes fomentarán la cooperación entre sus respectivas organizaciones responsables de la normalización, la evaluación de la conformidad, la acreditación y la metrología, sean públicas o privadas.

#### **Intercambio de Información y Discusiones Técnicas**

El Capítulo proporciona el derecho a solicitar información sobre cualquier asunto que surja bajo el Capítulo. La Parte del CPTPP que responde a dicha solicitud está obligada a proporcionar información dentro de un período razonable.

Las Partes del CPTPP también pueden solicitar discusiones técnicas con el objetivo de tratar cualquier asunto que surja, y procurarán resolver el asunto de la manera más expedita posible.

#### **Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio**

El Acuerdo contempla un Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, integrado por representantes de todas las Partes del CPTPP. Dentro de sus funciones está: el monitoreo de la implementación de los compromisos del Capítulo, servir de conducto para discusiones técnicas y fomentar la cooperación entre los gobiernos y los organismos no gubernamentales, decidir sobre áreas prioritarias de interés, fomentar el intercambio de información, desarrollar criterios comunes respecto a los asuntos en discusión en organismos o sistemas no gubernamentales, regionales, plurilaterales y multilaterales que desarrollan normas, guías, recomendaciones, políticas u otros procedimientos relevantes

Además, se establecen puntos de contacto para que exista comunicación directa, facilitar las discusiones, solicitudes y el intercambio oportuno de información sobre asuntos que surjan de conformidad con el presente Capítulo.

### Anexos

El Capítulo incluye anexos relativos al vino y licores destilados, productos orgánicos, productos de tecnología de la información y comunicaciones, fórmulas patentadas para alimentos preenvasados y aditivos alimentarios, cosméticos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos. Estos anexos son acuerdos de cooperación regulatoria que tienen como objetivo armonizar ciertos aspectos regulatorios y buenas prácticas con el objetivo de facilitar el comercio.

El anexo sobre Vinos y Licores Destilados establece compromisos en materia de acceso a información de leyes y reglamentos, acuerdos en materia de etiquetado, requisitos de calidad e identidad, consideraciones en materia de certificación y prácticas enológicas.

El anexo sobre Fórmulas Patentadas para Alimentos Preenvasados y Aditivos Alimentarios proporciona a las Partes del CPTPP obligaciones para garantizar la confidencialidad de la información comercialmente sensible de las fórmulas patentadas y para implementar requisitos técnicos como el etiquetado.

Respecto a los Anexos de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Cosméticos, éstos establecen compromisos de colaboración orientadas a la armonización. Se establecen también ciertas obligaciones para evitar duplicaciones innecesarias en los procesos de aprobaciones y el intercambio de información sobre requisitos y organismos regulatorios.

El anexo sobre Productos de Tecnología de la Información y Comunicaciones (TIC) que utilizan Criptografía, proporciona algunas disposiciones sobre la aplicación de reglamentos técnicos y obligaciones de evaluación de la conformidad. Y con respecto a la Compatibilidad Electromagnética de los Productos de Equipos de Tecnología de la Información (ETI), se acepta la declaración de conformidad del proveedor.

Las Partes acuerdan implementar el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la Evaluación de la Conformidad de Equipos de Telecomunicaciones de APEC, del 8 de mayo de 1998 (ARM-TEL) y el Acuerdo de Reconocimiento Mutuo para la Equivalencia de los Requisitos Técnicos de APEC del 3 de octubre de 2010 (MRA-ETR), para facilitar el comercio de equipos de telecomunicaciones.

El anexo de Productos Orgánicos alienta a las partes a intercambiar información sobre asuntos relacionados con la producción y certificación orgánica y a trabajar hacia la mejora de las pautas y estándares internacionales. Además, alienta a las partes a considerar rápidamente una solicitud de equivalencia de estándares y regulaciones técnicas o conformidad de procedimientos. El anexo no se aplica a estándares establecidos por organismos no gubernamentales.